

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 26 de mayo de 1952

Núm. 147

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 1 de mayo de 1952 por el que se fijan las competencias de los Ministerios de Industria y Agricultura en las industrias agropecuarias y forestales ...	2346	del Patronato Nacional Antituberculoso den comienzo el día 2 de junio próximo ...	3353
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 21 de marzo de 1952 (rectificado) por el que se crea el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía ...	2347	Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se incorporan al Escalafón de Jefes de Sección Veterinaria de Institutos Provinciales de Sanidad los señores que se indican ...	2353
Otro de 23 de abril de 1952 por el que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar un préstamo con el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento ...	2348	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se nombra Jefe de Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía a don Francisco Javier Elorza y Echániz, Marqués de Nerva ...	2348	Orden de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 119 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Irati (final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña Concepción Barceló Ruiz ...	2353
DECRETOS de 17 de mayo de 1952 por el que cesa como Vocal representante del Ministerio de Comercio (Sector Comercio) en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria don Jaime Alba Delibes, y se nombra a don Antonio de Torres Espinosa ...	2348	Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 12 de la calle de Oria (final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña Carmen López Morillo, de esta capital, solicitada por doña Carmen López Morillo ...	2354
DECRETO de 19 de mayo de 1952 por el que cesa como Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Antonio Larrea Rodríguez ...	2348	Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se califica definitivamente la casa barata número 169 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 10 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, solicitada por don Federico Bordejé Garcés ...	2354
Otro de 20 de mayo de 1952 por el que se nombra a don Luis Díez del Corral Letrado Mayor del Consejo de Estado ...	2349	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Otro de 20 de mayo de 1952 por el que se nombra a don José Maldonado y Fernández del Torco Letrado de término del Consejo de Estado ...	2349	Orden de 8 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.572, interpuesto por don Miguel Pérez Fuentes, contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de mayo de 1946 ...	2354
Otro de 20 de mayo de 1952 por el que se nombra a don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado ...	2349	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 20 de mayo de 1952 por el que se nombra a don Manuel Aceedo-Rico Semprún Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado ...	2349	Orden de 10 de abril de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Abad, provincia de Córdoba ...	2354
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Repoblación Forestal a terrenos pertenecientes a las Diputaciones, Ayuntamientos y Organización Sindical ...	2349	Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) ...	2355
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 13 de mayo de 1952 por la que se nombra a don Pedro Jenaro Guillén Vera Practicante civil en el Servicio de Sanidad e Higiene del Africa Occidental Española ...	2351	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se traspasan al Instituto Nacional de Estadística determinadas funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ...	2351	<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando a los aspirantes al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia que ocupan los números 36 al 39, ambos inclusive, para la elección de Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, vacantes ...</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 9 de mayo de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Rafael Pablo Pardo Arroyo ...	2351	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso de méritos para la provisión de cinco plazas de Sirvientes Técnicos de la Escuela Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 31 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril último), y estado de sus documentaciones ...</b>	
Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Forensías de categoría especial ...	2351	Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Huesca ...	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se relacionan ...	2351	Patronato Nacional Antituberculoso.—Antunciando concursos públicos para la adquisición de los enseres que se indican ...	
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales y Personal del C. A. S. E. que se cita ...	2351	<b>OBRAS PUBLICAS.— Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre las localidades que se citan a las entidades que se mencionan ...</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Orden de 17 de mayo de 1952 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir dos plazas de Tenientes-Alumnos Farmacéuticos de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada ...	2352	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a «Astilleros de Palma, S. A.» la adquisición e instalación de dos puentes-grúa de 11,20 metros de luz y tres toneladas de potencia cada uno, con destino a los nuevos talleres de la Junta de Obras del Puerto de Valencia ...	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se dispone que los ejercicios del concurso-oposición para proveer veinte plazas de Médicos Titulados de Dispensarios Comarcales ...	2352	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a Maxach, S. A., la subasta de las obras de «Nuevo proyecto de abastecimiento de aguas potables de Requena (Valencia)» ...	
		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando las obras escolares que se citan ...</b>	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 1 DE MAYO DE 1952 por el que se fijan las competencias de los Ministerios de Industria y Agricultura en las industrias agropecuarias y forestales.**

Toda la legislación anterior al año mil novecientos treinta y nueve reconoció la competencia del Ministerio de Agricultura para intervenir y regular las industrias de carácter agrícola, forestal y pecuario, pudiendo señalar como básicos en dicha materia los Reales Decretos de veinticinco de octubre de mil novecientos siete y veintiuno de febrero de mil novecientos trece; las Leyes de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres y veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, y el Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Igualmente, la legislación promulgada hasta el citado año encomendó a otro Departamento ministerial con denominaciones sucesivas diferentes, y hoy con la de Industria, la regulación y control de todas las industrias mecánicas, químicas y eléctricas, encargando a los Ingenieros Industriales la inspección de las mismas, sin que hasta la repetida fecha se hubieran producido interferencias entre ambos Ministerios ni se hubiera planteado conflicto jurisdiccional alguno.

Al promulgarse la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, aplicable a toda clase de industrias, y al conferir en su artículo veinte al Ministerio de Industria la ejecución y desarrollo reglamentario de la Ley a través de sus Organismos técnicos, se modificó la legislación en materia de intervención industrial, y el tiempo transcurrido ha demostrado que debido a interpretaciones contradictorias del artículo único de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, relativo a la intervención del Ministerio de Agricultura, subsiste una constante interferencia con éste, que ha hecho a sus diferentes servicios solicitar reiteradamente de los Poderes Públicos la publicación de normas que aclaren y delimiten la competencia de los citados Ministerios, en relación con las industrias de carácter agropecuario o forestal. Y estimando que es de suma conveniencia y de manifiesta urgencia la determinación de las citadas facultades, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve,

## DISPONGO :

**Artículo primero.**—Corresponde al Ministerio de Agricultura la ejecución y desarrollo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones que en concordancia con ella se hubieren dictado o pudieran dictarse en relación con las industrias agropecuarias y forestales. Cuando se trate de industrias de acusada importancia, así como en aquellas que no estén emplazadas en la misma explotación agrícola o forestal, se oirá al Ministerio de Industria, que emitirá su dictamen dentro del plazo que señala el artículo noveno del presente Decreto-ley.

**Artículo segundo.**—De conformidad con lo que determina el artículo cuarto del Real Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos trece, se considerarán agropecuarias las industrias siguientes:

Las enológicas y sus derivados (alcoholes y vinagres); la de conservación de la leche y fabricación de mantecas y quesos; la sidrería; las mieles y ceras y la sericultura.

También tendrán el referido carácter, en el solo caso que se realizaren dentro de la explotación agrícola, la cervecera, molinería, panadería, almidonería, feculería y la destilería de primeras materias no azucaradas ni alcohólicas.

**Artículo tercero.**—No obstante lo dispuesto en el mencionado precepto del Real Decreto que se cita en el artículo precedente, las industrias elayotécnicas sólo se considerarán agrícolas en aquellas de sus fases encaminadas a la obtención de aceites de origen vegetal y a la corrección de defectos de los mismos, siempre que con las operaciones correspondientes no se varíe más que su calidad.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la obtención de aceites de orujos, que sólo se reputará industrial agrícola cuando formare parte integrante de una fábrica de aceite vegetal, a fin de complementar las operaciones primarias de obtención de este producto.

Los posteriores procesos de desdoblamiento de los aceites y los que requieran su utilización como materia prima para fabricar otros productos, se considerarán en todo caso fuera de la fase agrícola de la industria elayotécnica.

**Artículo cuarto.**—Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo cuarto del Real Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos trece, corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Industria y de Agricultura la regulación e intervención de la industria azucarera, tramitándose los expedientes por el Ministerio de Industria, que procederá a su incoación, bien por su propia iniciativa o a requerimiento del de Agricultura. En los casos en que existiere discrepancia entre uno y otro Centro ministerial, la decisión corresponderá al Consejo de Ministros.

**Artículo quinto.**—Asimismo, se definen como industrias agrícolas:

a) Todas aquellas que comprendan la realización de las operaciones necesarias para obtener de las plantas textiles sus correspondientes fibras en estado de agramadas o similar; esto es, limpias y separadas del tallo para su utilización por la industria textil.

b) Las de secado y fermentación del tabaco y, en general, todas las comprendidas hasta obtener aquel estado del producto que constituye la materia prima necesaria para la fabricación de cigarros o cigarrillos o productos químicos.

c) Los molinos maquileros, entendiéndose como tales aquellos que molturan grano por cuenta ajena mediante el pago de un canon en especie o numerario, y cuya capacidad molturadora no exceda de cinco mil kilos diarios.

Las restantes instalaciones para la molienda de grano tendrán carácter íntegramente industrial, y los expedientes para su apertura se tramitarán por el Ministerio de Industria, previa conformidad del de Agricultura. Asimismo, la apertura de nuevos molinos maquileros será autorizada por el Ministerio de Agricultura previa la aprobación del de Industria.

**Artículo sexto.**—De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones actualmente vigentes, continuarán reputándose como agropecuarias las industrias cárnicas y chacineras, sin perjuicio de las facultades que, en el orden sanitario, corresponden al Ministerio de la Gobernación. Asimismo tendrá análoga consideración de industria agropecuaria la fabricación de piensos compuestos.

**Artículo séptimo.**—Tendrán carácter forestal:

Las industrias que realicen las operaciones necesarias para la obtención del corcho en plancha.

Las de aserrio y despiece de las maderas en rollo, hasta la obtención de tablilla, tabla, tablón y largueros.

La destilación de leñas para la fabricación de carbón vegetal y la destilación de mieras hasta su desdoblamiento en colofonia y aguarrás, siempre que se realice en la propia explotación. Cuando la instalación esté fuera de la misma, la intervención y la tramitación se hará como se indica en el artículo cuarto para la industria azucarera.

La obtención del esparto picado y agramado apto para su empleo por la industria textil.

**Artículo octavo.**—La verificación oficial de las instalaciones auxiliares de las industrias agropecuarias y forestales corresponderá al Ministerio de Agricultura, salvo en cuanto afecte a servicios que tengan el carácter de públicos.

Los funcionarios del de Industria que en virtud de legislación especial aplicable con carácter general y sin excepción alguna a todos los Ministerios civiles, tengan con fiadas misiones específicas, tales como las relacionadas con pesas y medidas, continuarán desempeñándolas en la forma prevista en las disposiciones respectivas.

**Artículo noveno.**—Cuando se trate de industrias no comprendidas en los artículos anteriores, en las que se utilice como materias primas principales productos agrícolas, forestales y pecuarios, y que por la importancia de su volumen en la producción, o por la conveniencia de regularla en determinadas zonas, proceda el informe del Ministerio de Agricultura, vendrá el de Industria obligado a solicitarlo. Si tales productos afectan fundamentalmente a la exportación, también deberá recabarse informe del Ministerio de Comercio. Los informes de uno y otro Ministerio habrán de emitirse en el plazo de un mes, a menos que por razones de urgencia o por la dificultad que entrañe su estudio se señale un plazo distinto en el oficio de petición del dictamen. Transcurrido el plazo señalado sin que se reciba el informe, se entenderá evacuado el trámite de audiencia.

Si el expediente se refiere a la instalación de industria nueva o ampliación o traslado de una existente, y hubiese disconformidad entre los Ministerios de Industria y de Agricultura, las actuaciones serán elevadas a la superior decisión del Consejo de Ministros.

**Artículo décimo.**—Las competencias que pudieran plantearse entre los Ministerios de Agricultura e Industria como consecuencia de la aplicación de este Decreto-ley serán elevadas a la superior decisión del Consejo de Ministros.

**Artículo undécimo.**—A efectos estadísticos, el Ministerio de Industria dará cuenta al de Agricultura de las autorizaciones concedidas hasta el momento de vigencia del presente Decreto-ley, para instalación o ampliación de las industrias agropecuarias o forestales.

Con idéntica finalidad el Ministerio de Agricultura dará cuenta al de Industria de las autorizaciones que en lo sucesivo conceda, en virtud de las facultades que se le reconocen en el presente Decreto-ley.

**Artículo doce.**—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, cualquiera que fuere su rango, en lo que se opusiere a las del presente Decreto-ley.

**Artículo trece.**—Del presente Decreto-ley se dará in mediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 21 de marzo de 1952 (rectificado) por el que se crea el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía.**

Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 21 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO num. 91), por el que se crea el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía, se publica a continuación debidamente rectificado:

La división del antiguo Departamento de Industria y Comercio en los actuales de Industria y de Comercio ha creado la necesidad inaplazable de abordar la reorganización de los Servicios Oficiales de la Cinematografía, hasta ahora encomendados a la llamada Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, creada por Orden del extinguido Ministerio de Industria y Comercio de veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de acuerdo con la Ley de Comisiones Reguladoras de la Producción de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, y actualmente dependiente del Ministerio de Industria, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno por el que se reorganiza la Administración Central del Estado.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La Subcomisión Reguladora de la Cinematografía que la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del veintiuno) creó, de acuerdo con la Ley de Comisiones

Reguladoras de la Producción, de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, quedará extinguida a partir de la fecha de publicación de este Decreto, creándose en su sustitución, y como Organismo oficial dependiente de los Ministerios de Industria y de Comercio, el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía, en el que se centralizará todo lo concerniente a la ordenación, regulación y protección de la Cinematografía en los aspectos de la competencia de dichos Departamentos, en la medida en que estas funciones le sean encomendadas por dichos Ministerios en las disposiciones que oportunamente se dicten, de acuerdo con lo previsto en los artículos segundo, párrafo último y quinto de este Decreto.

**Artículo segundo.**—El Servicio de la Ordenación Económica de la Cinematografía se compondrá de:

a) Una Jefatura del Servicio y un Secretario del mismo.

b) Dos Subjefaturas, correspondientes a cada una de las Secciones en que se agruparán las funciones propias de cada uno de los dos Departamentos de Industria y de Comercio, para el desempeño de cuyas funciones se dispondrá del personal necesario.

El Jefe del Servicio será nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno a propuesta de los Ministros de Industria y de Comercio, y el Secretario, por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los mismos.

Los Subjefes o Jefes de Sección serán designados por los Ministerios respectivos, a propuesta de la Jefatura del Servicio.

El Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía someterá a la aprobación de la Presidencia del Gobierno la organización de sus servicios y su Reglamento de régimen interior, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, así como cuantas modificaciones de los mismos aconseje en lo sucesivo el distinto volumen de cada una de sus fun-

ciones. Dicha aprobación tendrá lugar previo informe de los Ministerios de Industria y de Comercio.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía se entenderá continuador de la extinguida Subcomisión Reguladora de la Cinematografía y se hará cargo de todo el personal, archivo y mobiliario, así como del activo y pasivo del Organismo extinguido, y, por tanto, de los recursos económicos del mismo.

**Artículo cuarto.**—La Jefatura del Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía dependerá, en cuanto a sus funciones, de los titulares de los Departamentos de Industria y de Comercio, y a efectos de tramitación administrativa, el Servicio seguirá dependiendo del Ministerio de Industria.

**Artículo quinto.**—Por los Ministerios de Industria y de Comercio se dictarán las instrucciones que se consideren precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar un préstamo con el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento.**

El Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, desarrolla sus actividades en las diferentes ramas de la técnica de la construcción y especialmente en el abaratamiento de las viviendas y el mejoramiento de los materiales.

Para que los resultados obtenidos en el campo de la investigación puedan llegar a ser de verdadera utilidad para la industria nacional, es preciso que de los modestos medios de que dispone en la actualidad se pase, con la mayor urgencia, a trabajos en escala semi-industrial, lo que impone el montaje de importantes instalaciones y plantas de experimentación con equipo moderno. El Instituto podría subvenir a estos gastos con sus ingresos propios y con las consignaciones presupuestarias anuales, pero este procedimiento requeriría un plazo de ejecución bastante largo, con las consiguientes perturbaciones de todo orden que ello implicaría.

Por todo esto, parece conveniente autorizar al Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento para concertar un préstamo hipotecario con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en la medida necesaria para la ejecución de los fines propuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a fin de que pueda concertar un préstamo con el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, destinado a las edificaciones e instalaciones adecuadas a su finalidad.

Este préstamo se concederá con garantía hipotecaria o, en su defecto, de los créditos que figuren en los Presupuestos generales del Estado o de otros Organismos que tengan concedida subvención o auxilio de cualquier clase al Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento. Por su parte, este Organismo habrá de consignar en sus presupuestos la cantidad precisa para el pago de la anualidad de intereses y amortización del préstamo que se le conceda, afectando expresamente al pago de esta obligación, hasta la cifra necesaria, las subvenciones o auxilios a que se ha hecho referencia, pudiendo el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional pedir la retención de los mismos a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

**Artículo segundo.**—El préstamo no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de las obras y del solar, con el tope máximo de quince millones de pesetas, al cua-

tro por ciento de interés, y un plazo de amortización no superior a diez años.

**Artículo tercero.**—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional concederá este préstamo en las condiciones establecidas para los créditos industriales de reconstrucción, y su concesión, escrituración, pago de certificaciones y amortización, se ajustará a las normas por que se rige el citado Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se nombra Jefe de Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía a don Francisco Javier Elorza y Echániz, Marqués de Nerva.**

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto de veintinueve de marzo del año actual, a propuesta de los Ministros de Industria y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía a don Francisco Javier Elorza y Echániz, Marqués de Nerva, del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETOS de 17 de mayo de 1952 por el que cesa como Vocal representante del Ministerio de Comercio (Sector Comercio) en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria don Jaime Alba Delibes, y se nombra a don Antonio de Torres Espinosa.**

Por haber pasado a otro destino,

Cesa como Vocal representante del Ministerio de Comercio (Sector Comercio), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, don Jaime Alba Delibes, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal Representante del referido Departamento ministerial (Sector de Comercio), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, a don Antonio de Torres Espinosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 19 de mayo de 1952 por el que cesa como Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Antonio Larrea Rodríguez.**

Cesa como Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Manuel Larrea Rodríguez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 20 de mayo de 1952 por el que se nombra a don Luis Díez del Corral Letrado Mayor del Consejo de Estado.**

De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado, y de conformidad con la Comisión Permanente del mismo.

Vengo en nombrar a don Luis Díez del Corral Letrado Mayor del Consejo de Estado, en comisión de destino, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable a dicho sueldo, todo ello con efectos al cuatro de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 20 de mayo de 1952 por el que se nombra a don José Maldonado y Fernández del Torco Letrado de término del Consejo de Estado.**

De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado y de conformidad con la Comisión Permanente del mismo.

Vengo en nombrar a don José Maldonado y Fernández del Torco Letrado de término del Consejo de Estado, en comisión de destino, con el sueldo anual de treinta y dos mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, todo ello con efectos al cuatro de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 20 de mayo de 1952 por el que se nombra a don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado.**

De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado y de conformidad con la Comisión Permanente del mismo.

Vengo en nombrar a don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado, en comisión de destino, con el sueldo anual de veintinueve mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, todo ello con efectos al cuatro de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 20 de mayo de 1952 por el que se nombra a don Manuel Acedo-Rico Semprún Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado.**

De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado y de conformidad con la Comisión Permanente del mismo.

Vengo en nombrar a don Manuel Acedo-Rico Semprún Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado, en comisión de destino, con el sueldo anual de veintiséis mil seiscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, todo ello con efectos al cuatro de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Repoblación Forestal a terrenos pertenecientes a las Diputaciones, Ayuntamientos y Organización Sindical.**

Dictada en siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos la Ley sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación foresta de terrenos de propiedad pública y particular, y establecidas por Decreto de diechocho de los mismos mes y año las normas aplicables a la realización de mejoras en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, se hace necesario extender el ámbito de su aplicación al campo de la repoblación forestal de los montes pertenecientes a Entidades y Corporaciones de derecho público en los que esta operación resulte posible, así como para aquellos de los que pudieran disponer por cualquier título para dicho fin las Diputaciones y la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—*Forma de solicitar los auxilios de la Ley.*—Los Ayuntamientos, Mancomunidades o Corporaciones de derecho público que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establecen los artículos cuarto y sexto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la concesión de los correspondientes auxilios.

Si desearan acogerse al auxilio establecido en el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, indicarán en la solicitud las características de la finca, su situación y los títulos que acrediten su pertenencia. El Patrimonio Forestal, una vez recibida dicha petición, remitirá a la Entidad interesada el proyecto de contrato correspondiente, en el que constarán las características de la repoblación que haya de efectuarse y las limitaciones que su realización suponga para los aprovechamientos del monte, así como el coste total de los respectivos trabajos, incluidos los auxiliares y los de conservación de las repoblaciones creadas. También señalará la parte de este coste que se conceda en concepto de subvención y la forma en que deba realizarse la devolución de la parte anticipada, tanto por ciento de interés aplicable a ésta y garantías exigidas para su reintegro.

Este proyecto de contrato deberá ser aceptado por la Entidad solicitante antes de iniciarse los trabajos, señalándose al efecto por el Patrimonio Forestal el plazo para su aceptación.

Si, por el contrario, desearan dichas Entidades públicas acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, formularán la petición en instancia al Patrimonio Forestal del Estado, ajustada al modelo que con tal fin establece dicho Organismo, acompañada de los documentos que por el mismo se exijan y del proyecto de repoblación forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de concederse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece el presente Decreto, poniendo todo ello en conocimiento de la Entidad solicitante, que, en el plazo que se le señale, deberá aceptar las condiciones establecidas.

**Artículo segundo.**—*Cuantía de los anticipos y subvenciones.*—La cuantía de los anticipos y subvenciones que en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertain-

necientes a entidades de carácter público se fijará aplicando las normas siguientes:

a) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Primero.—Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, excepto los pinos pináster e insignis, o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxillearán con el setenta y cinco por ciento del coste de la repoblación, el cincuenta por ciento en concepto de subvención y el veinticinco por ciento restante en concepto de anticipo.

Segundo.—Si se tratase de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos insignis y pináster, el auxilio alcanzará igualmente al setenta y cinco por ciento del coste de la repoblación, pero un treinta y cinco por ciento se imputará a subvención, y el restante cuarenta por ciento a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico-forestal concreto o se realizara en cumplimiento de lo que dispone la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al cincuenta por ciento, reduciéndose el anticipo al veinticinco por ciento.

b) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico.

Primero.—Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del setenta y cinco por ciento; un cincuenta por ciento en concepto de subvención y el restante veinticinco por ciento en el de anticipo.

Segundo.—Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de cualquier resinosa, excepto los pinos insignis y pináster, el auxilio alcanzará al setenta por ciento del coste de la repoblación; un veinte por ciento en concepto de subvención, y el restante cincuenta por ciento, en el de anticipo.

Tercero.—En el caso de que se trate de repoblaciones con los pinos insignis y pináster o con eucaliptos y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente carácter de anticipo y alcanzará al cincuenta por ciento del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente artículo.

**Artículo tercero.**—Si se trata del auxilio de realización material de los trabajos que determina el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, se aplicarán los porcentajes de subvención que se han mencionado en el apartado anterior, y se considerarán como anticipo la diferencia que exista hasta el importe total de la repoblación.

**Artículo cuarto.**—*Forma de entregar los auxilios de la Ley.*—Cuando se trate de repoblaciones realizadas por el Patrimonio Forestal del Estado al amparo del auxilio que establece el apartado c) del artículo cuarto de la Ley, éste comunicará a las Entidades auxilladas, antes del treinta de septiembre de cada año, las superficies repobladas en la anualidad comprendida entre el primero de julio del año anterior y el treinta de junio del año que se considere, adoptándose como fecha de entrega de los correspondientes anticipos esta última.

El anticipo se considerará otorgado, a efectos de su devolución, productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquella.

En el caso de tratarse de repoblaciones a las que se apliquen los auxilios establecidos en los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualesquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas.

La primera en el caso de subvención, se abonará en los meses de julio a septiembre de cada año, una vez re-

cebidas por el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (primero de julio a treinta de junio) y cuando se trate de anticipos, al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años, cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcancen los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el veinticinco por ciento.

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el diez por ciento.

Todos los anticipos se considerarán otorgados en productos forestales, lo mismo que en el caso anterior, calculándose su cuantía en la forma indicada, y la fecha de su abono servirá de arranque para el devengo de intereses.

Cuando recibido un anticipo no se hubiera hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado cuando ésta sea superior al sesenta y cinco por ciento del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

**Artículo quinto.**—*Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los anticipos.*—El tanto a aplicar a los anticipos serán del uno por ciento cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará el tres y medio por ciento cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Las Entidades propietarias podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

**Artículo sexto.**—*Cálculo de los reintegros.*—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos forestales, y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

**Artículo séptimo.**—*Garantía de la devolución de los anticipos.*—Cuando se trate de auxilios concedidos al amparo del párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, el vuelo creado pasará a ser propiedad del Patrimonio Forestal del Estado hasta que sea totalmente reintegrado el importe del anticipo y sus intereses.

En cualquier otro caso se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación, con cuantos bienes contengan.

**Artículo octavo.**—Lo preceptuado en los artículos precedentes será de aplicación a las Diputaciones y a la Organización Sindical cuando traten de repoblar terrenos de los que puedan disponer por algún título para esta finalidad concreta.

**Disposición adicional.**—Cuando se trate de repoblaciones en predios propiedad de las propias Entidades auxilladas a las que se haya concedido el auxilio que establece el apartado c) del artículo cuarto de la Ley, o cuando se trate de consorcios voluntarios convenidos al amparo de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y únicamente en el caso en que los montes creados se hayan de explotar a turno largo, podrá comprenderse para la aplicación de los auxilios como gasto de repoblación la pérdida de renta que durante un decenio experimenten las Entidades propietarias como consecuencia de las limitaciones que exijan los trabajos de repoblación y la conservación de los repoblados. Estas pérdidas de renta se determinarán para cada uno de los años del decenio por comparación con la media obtenida durante los cinco anteriores al de la iniciación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se nombra a don Pedro Jenaro Guillén Vera Practicante civil en el Servicio de Sanidad e Higiene del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Pedro Jenaro Guillén Vera Practicante civil del Servicio de Sanidad e Higiene del Territorio de Ifni (Africa Occidental Española), con el sueldo anual de seis mil pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto de aquellos Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se traspasan al Instituto Nacional de Estadística determinadas funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Excmos. Sres.: Al desaparecer en fecha próxima las colecciones de cupones de racionamiento y tener que subsistir, no obstante, los servicios de Registro de la Población y Tarjeta de Abastecimiento para su posible utilización por el Instituto Nacional de Estadística en la implantación del Registro General de la Población de España, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero del corriente año, es procedente que dicho Instituto se encargue ya de la dirección de aquellos servicios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

1.º A partir del día primero de junio próximo será competencia del Instituto Nacional de Estadística la conservación del Censo de Población que, a efectos de racionamiento, formó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con referencia al día primero de octubre de 1944 y, asimismo, de todo lo relacionado con la tarjeta de abastecimiento que, derivada de dicho Censo, creó la citada Comisaría por Circular número 494 de octubre de 1944.

2.º En consecuencia de lo regulado en el apartado anterior, desde la indicada fecha pasarán a depender del Instituto Nacional de Estadística los servicios de Censo y Tarjeta, hoy a cargo de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos, el Instituto Nacional de Estadística se hará cargo directamente de los mencionados Servicios en su ámbito provincial, en los municipios capitales de provincia y en los de las actuales Delegaciones locales especiales de Abastecimientos y Transportes. En cuanto a los mismos servicios de los restantes municipios continuarán, provisionalmente, sin perjuicio de la dependencia antedicha, a cargo de los Ayuntamientos respectivos hasta que por el Instituto Nacional de Estadística se resuelva lo procedente, según la organización que se acuerde para el Registro General de Población.

3.º A partir del indicado día primero

de junio próximo, el funcionamiento de los servicios traspasados se ajustará a las normas que dicte al efecto la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, que queda autorizada para ello por esta disposición.

4.º La Tarjeta de Abastecimientos subsistirá con el carácter de documento oficial y público, que tiene desde su creación, hasta que el Instituto Nacional de Estadística ordene su renovación, o canje por el documento correspondiente, con arreglo a la organización prevista para el registro de Población.

5.º Se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las normas necesarias al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Agricultura y Comercio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Rafael Pablo Pardo Arroyo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Rafael Pablo Pardo Arroyo, con destino en el Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva (Ciudad Real), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 2 de marzo, fecha en que se produjo la vacante por modificación de plantillas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Forensias de categoría especial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Orden de 12 de mayo de 1952, por la que se convocan oposiciones entre Médicos forenses para proveer Forensias vacantes de categoría especial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Soler Dueñas, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Vocales: Don Acisclo Fernández Carrido, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 19 de la misma capital.

Don Antonio González Cuéllar, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado del Ministerio y Jefe de la Sección de Médicos forenses de esa Dirección General.

Don Ricardo Royo Villanova y Morales, Director de la Escuela de Medicina Legal.

Don Manuel Pérez de Petinto y Bertoméu y don Diego González Bernal, Médicos forenses de categoría especial, que sirven las Forensias de los Juzgados de Instrucción números 4 y 14 de Madrid, el último de los cuales actuará además de Secretario del mencionado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos a partir de 1 de marzo de 1951, a los Suboficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejasen de pertenecer a Organismo, Unidades y Servicios Militares de este Territorio entre los cinco y diez años, conservarán el derecho al percibo de la mitad del total de la pensión señalada hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro:

Brigada de Infantería don Alfonso Martín Ruiz.

Otro don Antonio Chioón Gamero.

Brigada de Artillería don Jorge Bruquetas y Gude.

Brigada de Ingenieros don Francisco Borbones Arrillaga.

Sargento de Infantería don Rodolfo Estévez Sierra.

Otro don Francisco Chaverris Artigas.

Otro don Antonio Cuesta Ortiz de Elguea.

Otro don Alejandro González García.

Otro don Francisco Martos Fernández.

Otro don Pablo Prieto Santiago.

Sargento de Caballería don Juan Fernández Masa.

Otro don Ricardo Salgado Alvarez.

Sargento de Artillería don Antonio Mendafía Fernández.

Otro don Manuel Gil Morán.

Sargento de Ingenieros don Juan Pelado Moyano.

Otro don Pedro García Acosta.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales y Personal del C. A. S. E. que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este

Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 30 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos a partir de 1 de marzo de 1951, a los Suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si entre los diez y quince años dejaren de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio, conservarán el derecho a los dos tercios de la pensión que perciban en la fecha del cese durante el empleo que entonces posean y durante el superior inmediato o hasta el retiro:

Brigada de Infantería don Enrique García Silva.

Otro, don Vicente Roizo López.

Otro, don Tomás Martos Fernández.

Otro, don Sotero Jiménez Martín.

Brigada de Infantería don Amaran- to Benedí Frégola.

Otro, don Justo González y González. Sargento de Infantería don Gregorio Laredo Fresco.

Otro, don Cayetano Luján Medina.

Otro don Abel López Blesa.

Otro don Héctor González Amador.

Otro, don Antonio Fortes Calderón.

Sargento de Artillería don Francisco

López Navas.

Sargento de Ingenieros don Angel Sán- chez Cilleros.

Otro, don Agustín Saldías Ojer.

Maestro Herrador don Angel Rodrí- guez Martín.

Maestro Armero, don Fernando Ro- dríguez García.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir dos plazas de Tenientes-Alumnos Farmacéuticos de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a examen de oposición para cubrir dos plazas de Tenientes-Alumnos Farmacéuticos de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en este Ministerio, dando comienzo el día 24 de noviembre próximo.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Las plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las clasificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesita reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta y tres años el día 31 de diciembre de 1952.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Farmacia o certificado de tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

d) Tener aptitud física suficiente, acreditada por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, la cual aplicará a los candidatos el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 12 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con excepción de lo que hace referencia al aparato visual, se registra por el cuadro vigente de Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 150). La talla mínima será de 1,60 metros y perimetro torácico mínimo de 0,80 metros, igual que se exige para Marineros voluntarios.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

h) Los opositores que se encuentren casados deberán presentar las certificaciones que se exigen por la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 160), a las del personal de los Cuerpos patentados que contraen matrimonio con posterioridad a su ingreso.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las catorce horas del día 15 de octubre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

b) Dos fotografías 54 por 40 milímetros, de busto, firmadas al dorso por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Copia legalizada del título de Doctor o Licenciado en Farmacia o certificado de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del título.

A los opositores que obtengan plaza no les será devuelto este documento, que se entregará a la Sección de Farmacia del Ministerio de Marina para que sea unido a su expediente personal al ser nombrados Tenientes Farmacéuticos.

e) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares que pueda hallarse en posesión.

g) Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la escala profesional, provisional o de complemento o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de octubre de 1942 («D. O.» núm. 228).

h) Certificado del tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

i) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

j) Certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posea en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, puntuaciones, pensiones, premios, así como idiomas que conozca el solicitante, precisando en este último caso si los habla.

k) Documentación acreditativa de su situación militar.

l) Resguardo del Giro Postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derecho de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por Giro Postal o entregadas en su caso al Habilitado general de este Ministerio.

Los opositores a quienes corresponda el beneficio de Familia numerosa, abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o en segunda categoría.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) El personal de las clases de marinería o tropa en servicio activo.

c) Los que tengan acreditado el derecho a Plaza de Gracia.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación, cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la Libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 9.º El desarrollo de estos exámenes se ajustará, en líneas generales, a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para Ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71), y constarán de cuatro ejercicios:

El primero, consistente en la redacción simultánea por todos los opositores de una Memoria sobre un mismo tema designado por suerte, de cultura general farmacéutica, entre diez elegidos por el Tribunal y dados a conocer veinticuatro horas antes a los opositores.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas.

A su final, el opositor entregará bajo sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo la efectuará el opositor personalmente.

Este primer ejercicio, al igual que los restantes, tiene carácter eliminatorio.



El segundo ejercicio consistirá en exponer verbalmente seis temas, uno por cada grupo de los que figuran en el programa, sacados a la suerte, en el tiempo máximo de una hora y treinta minutos. Se podrá conceder una ampliación de veinte minutos al tiempo total de la prueba, previa solicitud y conformidad del Tribunal.

El tercer ejercicio versará en la preparación de un producto químico-farmacéutico y un análisis clínico. El opositor, una vez sacado a la suerte un tema de los que figuran en este ejercicio, expondrá ante el Tribunal los métodos de preparación y análisis que conozca y las razones por las cuales da preferencia al que se proponga emplear, detallando todo el material, productos y aparatos que necesite; el tiempo máximo de la parte oral será de treinta minutos. Terminada la parte expositiva, comenzará la parte práctica en el laboratorio, para la que los opositores serán provistos de una libreta en la que consignarán diariamente todo cuanto se refiere a la operación que practique, marcha de la misma, fenómenos que observen, accidentes que puedan ocurrir, etc., etc.; estos libros serán firmados y entregados al Tribunal para que estampen el visto bueno el Juez de turno, estando sólo en poder del actuante mientras permanezca éste en el laboratorio. Finalizada la parte práctica, los opositores leerán ante el Tribunal, en sesión pública, la marcha de la operación química, rendimiento teórico y práctico, así como informe completo del análisis efectuado. La duración de la parte práctica, en armonía con la prueba, la fijará el Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en el reconocimiento práctico de una planta fresca o de herbario y de varias especies o productos farmacológicos, químicos y minerales, etc., etc., diez por lo menos, y en efectuar una prueba farmacéutica.

Art. 10. El cuestionario para estos exámenes será el aprobado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1944 («D. O.» número 125).

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que aprueba la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes-Alumnos Farmacéuticos y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), el día 10 de enero de 1953, donde llevarán a cabo el cursillo que determina la Orden ministerial de 11 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 107) y posteriormente las prácticas en la Escudra, que asimismo dispone la citada Orden ministerial.

Art. 13. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 14. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo como consecuencia todo derecho a ocuparla.

Art. 15. A la terminación con aprovechamiento del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 12, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes Farmacéuticos de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedia obtenida en la oposición afectada del coeficiente dos y la nota

promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar, afectada del coeficiente uno.

Art. 16. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Teniente-Alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se dispone que los ejercicios del concurso-oposición para proveer veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales del Patronato Nacional Antituberculoso den comienzo el día 2 de junio próximo.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso-oposición libre para proveer veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales del Patronato Nacional Antituberculoso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de febrero de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los ejercicios de dicho concurso-oposición den comienzo el día 2 de junio próximo, pudiendo los solicitantes que tuvieran incompleta la documentación exigida en la repetida convocatoria presentarla hasta la citada fecha de comienzo de los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se incorporan al Escalafón de Jefes de Sección Veterinaria de Institutos Provinciales de Sanidad los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la Orden de 24 de septiembre de 1951, que disponía la realización de ejercicios complementarios por Jefes de Sección Veterinaria de Institutos Provinciales de Sanidad no ingresados por oposición directa, dando cumplimiento a lo prevenido en la Real Orden de 5 de julio de 1929;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios prevenidos por los Jefes de Sección afectados por aquella Orden, dicho Tribunal eleva la consiguiente propuesta de confirmación;

Resultando que por esa Dirección General se presta toda su conformidad a la propuesta de referencia y que asimismo el Consejo Nacional de Sanidad ha emitido informe favorable sobre la misma;

Vistas la Orden de 24 de septiembre de 1951, la Real Orden de 5 de julio de 1929, el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad en la propuesta formulada por el Tribunal juzgador;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, disponer queden incorporados con carácter definitivo al Escalafón de Jefes de Sección Veterinaria de Institutos Provinciales de Sanidad y por el or-

den de prelación que se cita, don Rafael Barneto Arregui, don Félix Samuel Muñoz Rodríguez, don José Moreno Martín, don Aniceto Puigdollers Rabell y don Jaime Pagés Basach, figurando en el citado Escalafón a continuación de don Emilio Martín Carnicero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 119 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Irati (final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña Concepción Barceló Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Barceló Ruiz en la que, como viuda de don Bernardo de la Torre Millares, solicita descalificación de la casa barata número 119 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Irati (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que la expresada casa se encontraba vinculada a nombre de su finado esposo, don Bernardo de la Torre, y fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Concepción Barceló Ruiz ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 5 de los corrientes, la cantidad de 31.509,49 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 119 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Irati (final de Serrano), de esta capital.

Segundo. Que doña Concepción Barceló Ruiz, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 12 de la calle de Oria (final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña Carmen López Morillo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen López Morillo solicitando descalificación de su casa barata número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Oria (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Carmen López Morillo, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de los corrientes, la cantidad de 29.312,42 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 12 de la calle de Oria (final de Serrano), de esta capital.

Segundo. Que doña Carmen López Morillo, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se califica definitivamente la casa barata número 169 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 10 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, solicitada por don Federico Bordejé Garcés.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Bordejé Garcés solicitando calificación definitiva para su casa barata número 169 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Pro-

iedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital;

Resultando que don Federico Bordejé Garcés fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de fecha 14 de diciembre de 1927;

Resultando que la mencionada casa fué construida con arreglo al proyecto aprobado, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 3 de abril del corriente año;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa, por escritura otorgada con fecha 20 de mayo de 1929, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.207 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata núm. 169 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 10 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, solicitada por don Federico Bordejé Garcés.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.572, interpuesto por don Miguel Pérez Fuentes, contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de mayo de 1946.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.572, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Miguel Pérez Fuentes, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Bellver Uzquiano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio, de 6 de mayo de 1946, sobre desestimación del recurso de revisión formulado contra acuerdo denegatorio de registro de la marca número 125.542, se ha dictado con fecha 12 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Miguel Pérez Fuentes contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de mayo de 1946, resolutoria de la revisión de denegación de concesión de marca, y absolvemos a la Administración General del Estado.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios térmi-

nos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 10 de abril de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Abad, provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedro Abad (Córdoba);

Resultando que, a los efectos de realizar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedro Abad, provincia de Córdoba, se solicitó del Sindicato Vertical de Ganadería se expidiera certificación de los datos existentes en los Archivos sobre las mencionadas vías, y que el Jefe de aquel Centro comunicó que no podía remitirlos por carecer de datos sobre las mismas;

Resultando que el señor Ingeniero Jefe propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, que fuera nombrado para realizar un estudio de las vías pecuarias del término municipal de Pedro Abad y redactar el proyecto de clasificación el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, el cual, ajustándose al vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, formuló el mencionado proyecto de clasificación;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué remitido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad, para su exposición al público, y asimismo fué remitida una copia del mismo al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Córdoba, y que, pasados los plazos reglamentarios, fué devuelto a esta Dirección General con sus informes correspondientes;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, fué emitido el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 27 de marzo del corriente año fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedro Abad se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo, noveno y décimo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y que, expuesto al público, no se ha presentado ninguna reclamación contra el mismo, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Junta Local de Fomento Pecuario, según preceptúa el artículo 11 del vigente Reglamento, y que en su

confección, por no existir datos del Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, se tuvo en cuenta la información testifical practicada en el Ayuntamiento y los planes del Instituto Geográfico y Catastral, oídas las opiniones del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuuario;

Considerando que el informe técnico del señor Ingeniero Inspector es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación, como asimismo el emitido con fecha 18 de abril del corriente año por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Abad, provincia de Córdoba, en el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

- Primera. Cordel de Alcolea.  
Segunda. Vereda de Bujalance.  
Tercera. Vereda a la Barca de Adamuz.  
Cuarta. Descansadero del Baldío.  
Quinta. Vereda y Descansadero del Palancar.

Todas las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1952

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz);

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), siendo designado para su realización el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, adscrito a la misma Dirección General;

Resultando que fundamentándose en los datos existentes, y mediante información testifical, se redactó el proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario, siendo devuelto con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando que con fecha 15 de septiembre de 1951 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que con fecha 5 de abril de 1952 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Campillo de Llerena (Badajoz) se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación, y siendo

los informes del Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria de la Hermandad Sindical favorables a su aprobación;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación del proyecto, como igualmente el emitido con fecha 16 de abril de 1952 por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

#### Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real Leonesa o Serrana.—Con anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veinticinco centímetros (75,22 metros).

2.ª Vereda de la carrera de Zalamea o de Reina.—Con anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el proyecto se mencionan.

Si en el referido término municipal hubiera más vías pecuarias que las clasificadas, no perderán su carácter de tales aunque no figuren en la presente clasificación, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Convocando a los aspirantes al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia que ocupan los números 36 al 39, ambos inclusive, para la elección de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción vacantes.

En los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Morella, Saldaña, Oelva y Arrecife se halla vacante la plaza de Secretario que ha de proveerse en aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria décimosexta del Decreto de 26 de diciembre de 1947; y a tal fin se convoca a los comprendidos entre los números 36 al 39, ambos inclusive, de la propuesta aprobada por Orden de 5 de julio del pasado año, para que dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, eleven la oportuna solicitud a la Dirección General de Justicia, mediante paqueta, firmada por ellos mismos, en que se haga constar el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren, entre las que son objeto de esta convocatoria.

Los que dejasen de formular su petición dentro del plazo que se fija, serán destinados a plazas no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso de méritos para la provisión de cinco plazas de Sirvientes Técnicos de la Escuela Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 31 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril último), y estado de sus documentaciones.

Número 1.—Blaya Zuluaga, doña Margarita.—Falta todo, excepto derechos.

Número 2.—Fernández López, doña María Dolores.—Completa.

Número 3.—Fernández Martín, don Pablo.—Completa.

Número 4.—Martín Escribano, don Pedro.—Completa.

Número 5.—Parrilla Calvo, don Jesús.—Completa.

Número 6.—Ponce de León Fra, don Rogelio.—Completa.

Número 7.—Redondo Marino, doña Matilde.—Completa.

Número 8.—Rodríguez Crespo, doña Isabel.—Completa.

Número 9.—Romero Romero, don José María.—Completa.

Número 10.—Villa Bustillo, doña Mercedes.—Completa.

Los aspirantes que deban completar su documentación dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para realizarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Huesca.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Huesca, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Huesca a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 17 de abril de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE HUESCA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Abiego	773	Una	Ninguno.	Boltaña	1.261	Una.	Ninguno.
Bierge	621	Una	Ninguno.	Guaso	291	Una.	Ninguno.
Adahuesca	513	Una	Ninguno.	Sieste	370	Una.	Ninguno.
Aberuela de la Liena	285			Broto	1.024		
Huería del Vero	303			Linas de Broto	385		
Rodellar	365			Torla	538		
Agregados de Jaca				Campo	794		
Ara	180			Foradada de Toscar	562		
Botaya	175			Seira	508		
Santa Cruz de la Serós	341			Valle de Liert	208		
Abena	225			Valle de Bardaji	203		
Bernués	195	Una	Ninguno.	Camporells	691		
Baraguas	203			Bacells	583		
Atarés	193			Baldellou	522		
Navasa	269			Camdasnos	1.092		
Guasa	245			Canfranc	1.090		
Agüero	1.007			Villanua	585		
Salmas de Jaca	346	Una	Ninguno.	Casbas de Huesca	546		
Aínsa	523			Aguas	280		
Mediano	272	Una	Uno.	Junzano	199		
Pueyo de Aragüas	504			Labata	331		
Cerbe y Briébal	532			Morrano	228		
Labuerda	447			Panzano	299		
Cascoqueja Sobralbe	264	Una	Ninguno.	Sieso de Huesca	323		
Albate de Cinca	1.616	Una	Uno.	Castelón de Monegros	1.532		
Castillonroy	769	Una	Uno.	Castelón de Sos	708		
Alcala de Gurrea	1.522	Una	Ninguno.	Visaurri	735		
Alcala del Obispo	368	Una	Ninguno.	Chia	328		
Argavieso	306			Sesue	269		
Fañanás	474	Una	Ninguno.	Villanova	159		
Albero Alto	271			Castiello de Jaca	437		
Pueyo de Fañanás	337			Acin	249		
Alcampel	2.166	Una	Ninguno.	Besosés de Garcipollera	272		
Alcolea de Cinca	2.016	Una	Uno.	Boran	259		
Santalecina	557	Una	Ninguno.	Colungo	521		
Alembierre	1.208	Una	Ninguno.	Buera	253		
Alerre	180			Espuls	1.154		
Banastás	100	Una	Ninguno.	Estadilla	1.560		
Banarjes	287			Estada	407		
Cuarre	222			Estopiñán	808		
Chumillas	231			Fanlo	733		
Almudévar	3.205	Dos.	Ninguno.	Burgasé	594		
Almunia de San Juan	1.203	Una.	Ninguno.	Fiscal	549		
Altorricón	1.214	Una.	Ninguno.	Albellá y Janovas	914		
Alquezar	577	Una.	Ninguno.	Ronz	2.077		
Radiquero	327			Gabin	250		
Angües	726			Yesero	248		
Ibiera	325			Oliván	408		
Velillas	314	Una	Ninguno.	Barbenuta	336		
Torres de Montes	393			Afo de Sobremonte	289		
Aínsó	1.202	Una	Ninguno.	Senegre y Sorripas	405		
Fago	306			Escuer	174		
Aznangü	337			El Grado	1.064		
Ena	340	Una	Ninguno.	Granel	1.019		
Osa	132			Almuniente	553		
Rasal	405	Una	Ninguno.	Calen	162		
				Marcan	394		

Apies	Una.	Ninguno.	421	Graus	Una.	Ninguno.	3474
Sabayés	Una.	Ninguno.	236	Capella	Una.	Ninguno.	561
Aquile-Caidearenas	Una.	Ninguno.	224	La Puebla de Pantova	Una.	Ninguno.	490
Javierrelatre	Una.	Ninguno.	284	Gurtea de Gállego	Una.	Ninguno.	1790
Latre	Una.	Ninguno.	218	Hecho	Una.	Ninguno.	1306
Serue	Una.	Ninguno.	193	Urdues	Una.	Ninguno.	169
Aragues del Solano	Una.	Ninguno.	605	Hoz de Barbastro	Una.	Ninguno.	535
Canlas	Una.	Ninguno.	397	Coscojuela de Pantova	Una.	Ninguno.	309
Arbanies	Una.	Ninguno.	174	Coslean	Una.	Ninguno.	440
Cosculiano	Una.	Ninguno.	318	Cregenzan	Una.	Ninguno.	237
Liesa	Una.	Ninguno.	172	Huerto	Una.	Ninguno.	812
Sipán	Una.	Ninguno.	319	Alberuela de Tubo	Una.	Ninguno.	249
Argusa	Una.	Ninguno.	364	Usoi	Una.	Ninguno.	278
Casejón	Una.	Ninguno.	482	Agris	Una.	Ninguno.	375
Sarsa de Sarita	Una.	Ninguno.	430	Arguis	Una.	Ninguno.	224
Santa Maria de Bul	Una.	Ninguno.	363	Arasques	Una.	Ninguno.	146
Azlor	Una.	Uno.	285	Nueno	Una.	Ninguno.	350
Azlor	Una.	Uno.	1009	Jasa	Una.	Ninguno.	318
Ferañalla	Una.	Ninguno.	415	Aisa	Una.	Ninguno.	284
Ponzano	Una.	Ninguno.	251	Aragues del Puerto	Una.	Ninguno.	503
Lascellas	Una.	Ninguno.	366	Esposa	Una.	Ninguno.	141
Aren	Una.	Ninguno.	237	Simies	Una.	Ninguno.	127
Cornudella de Baliera	Una.	Ninguno.	2615	Javierregay	Una.	Ninguno.	478
Betessa	Una.	Ninguno.	562	Embulo	Una.	Ninguno.	614
Santorens	Una.	Ninguno.	384	Santa Cilia de Jaca	Una.	Ninguno.	424
Sopelra	Una.	Ninguno.	832	Santa Engracia	Una.	Ninguno.	402
Ayerbe	Una.	Ninguno.	94	Lahenga	Una.	Ninguno.	700
Loscorrales	Una.	Ninguno.	567	Barbafiales	Una.	Ninguno.	354
Riglos	Una.	Ninguno.	752	Laperdiguera	Una.	Ninguno.	463
Azanuy	Una.	Ninguno.	281	Perusa	Una.	Ninguno.	309
Alins del Monte	Una.	Ninguno.	2117	Lahenza	Una.	Ninguno.	939
Calassanz	Una.	Ninguno.	370	Polenino	Una.	Ninguno.	527
Ballo	Una.	Ninguno.	1974	Lanala	Una.	Ninguno.	2255
Argues	Una.	Ninguno.	289	Lacetas	Una.	Ninguno.	168
Larues	Una.	Ninguno.	525	Monforle	Una.	Ninguno.	359
Halobar	Una.	Ninguno.	1539	Tierz	Una.	Ninguno.	285
Chalamera	Una.	Ninguno.	275	Quicena	Una.	Ninguno.	239
Belver de Cinca	Una.	Ninguno.	288	Lascuarre	Una.	Ninguno.	542
Benasque	Una.	Ninguno.	242	Castigaleu	Una.	Ninguno.	312
Sahún	Una.	Ninguno.	371	Guel	Una.	Ninguno.	172
Benabarre	Una.	Ninguno.	1069	Laguarrés	Una.	Ninguno.	349
Caserras del Castillo	Una.	Ninguno.	897	Laspaules	Una.	Ninguno.	383
Plizán	Una.	Ninguno.	292	Bonansa	Una.	Ninguno.	367
Purroy de la Solana	Una.	Ninguno.	252	Calvera	Una.	Ninguno.	262
Caledrones	Una.	Ninguno.	246	Espes	Una.	Ninguno.	328
Berbegal	Una.	Ninguno.	158	Nera	Una.	Ninguno.	197
Píche	Una.	Ninguno.	380	Laspauñas	Una.	Ninguno.	594
Lagunarrota	Una.	Ninguno.	897	Puértolas	Una.	Ninguno.	925
Berdún	Una.	Ninguno.	292	Tella	Una.	Ninguno.	439
Blinés	Una.	Ninguno.	252	Loarre	Una.	Ninguno.	893
Villarreal de la Canal	Una.	Ninguno.	246	Sarsamarquello	Una.	Ninguno.	436
Bergua	Una.	Ninguno.	158	Loporzano	Una.	Ninguno.	366
Basarán	Una.	Ninguno.	285	Bandalies	Una.	Ninguno.	119
Cortillas	Una.	Ninguno.	271	Barluenga	Una.	Ninguno.	416
Biesca	Una.	Ninguno.	1113	Castilhabas	Una.	Ninguno.	171
Biesca	Una.	Ninguno.	1034	Santa Eulalia la Mayor	Una.	Ninguno.	383
Binéfar	Una.	Ninguno.	2338	Sasa del Abadiado	Una.	Ninguno.	120
Binéfar	Una.	Ninguno.	3631	Lupiñén	Una.	Ninguno.	708
Biscarrús	Una.	Ninguno.	826	Ortilla	Una.	Ninguno.	568
Ardisa	Una.	Ninguno.	307	Montañana	Una.	Ninguno.	669
Breca	Una.	Ninguno.	400	Monesma de Benabarre	Una.	Ninguno.	274
Antillón	Una.	Ninguno.	407	Monzón	Una.	Ninguno.	4932
Espeñ	Una.	Ninguno.	1528	Morillo de Monclús	Una.	Ninguno.	1165
Bolca	Una.	Ninguno.	551	Muro de Roda	Una.	Ninguno.	400
Anieus	Una.	Ninguno.	191	Paño	Una.	Ninguno.	273
Bentué de Rasal	Una.	Ninguno.	348	Tolledo de la Nata	Una.	Ninguno.	489
Lleria	Una.	Ninguno.			Una.	Ninguno.	

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vigente	Número de médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Naval	384	Una.	Ninguno.	Salas Altas	907	Una.	Ninguno.
Barcabo	703	Una.	Ninguno.	Salas Bajas	503	Una.	Ninguno.
Salinas de Hoz	109	Una.	Ninguno.	Sallent de Gállego	578	Una.	Ninguno.
Albasanda	402	Una.	Ninguno.	Lanuzá	183	Una.	Ninguno.
Mipanas	148	Una.	Ninguno.	San Esteban de Litera	1.605	Una.	Ninguno.
Ossón	305	Una.	Ninguno.	Sabarrán	631	Una.	Ninguno.
Ontiñena	1.705	Una.	Ninguno.	Albero Bajo	241	Una.	Ninguno.
Orna de Gállego	222	Una.	Ninguno.	Barbús	268	Una.	Ninguno.
Geera	440	Una.	Ninguno.	Tabernas del Isuela	274	Una.	Ninguno.
Jabarrella	266	Una.	Ninguno.	Torres de Barbues	233	Una.	Ninguno.
Oso de Cinca	817	Una.	Ninguno.	Vicén	245	Una.	Ninguno.
Panticosa	711	Una.	Ninguno.	Sarriena	3.300	Una.	Ninguno.
El Pueyo de Jaca	176	Una.	Ninguno.	Albalatillo	556	Una.	Ninguno.
Escarrilla	183	Una.	Ninguno.	Capdesaso	450	Una.	Ninguno.
Hoz de Jaca	154	Una.	Ninguno.	Lastanosa	330	Una.	Ninguno.
Peñalba	1.361	Una.	Ninguno.	Pallaruelo de Monegros	333	Una.	Ninguno.
Peralta de Alcofea	1.082	Una.	Ninguno.	Secorún	1.216	Una.	Ninguno.
El Tornillo	531	Una.	Ninguno.	Selgua	876	Una.	Ninguno.
Torres de Alcanadre	401	Una.	Ninguno.	Castejón del Puente	395	Una.	Ninguno.
Peralta de la Sal	1.121	Una.	Ninguno.	Sena	1.154	Una.	Ninguno.
Gabasa	192	Una.	Ninguno.	Sesa	770	Una.	Ninguno.
Perrarrúa	616	Una.	Ninguno.	Novales	430	Una.	Ninguno.
Erdao	74	Una.	Ninguno.	Piraces	270	Una.	Ninguno.
Panillo	318	Una.	Ninguno.	Sahills	387	Una.	Ninguno.
Santaliestra	561	Una.	Ninguno.	Sietamo	459	Una.	Ninguno.
Plan	820	Una.	Ninguno.	Tamarite de Litera	4.566	Una.	Ninguno.
Gistain	294	Una.	Ninguno.	Tardiente	1.802	Una.	Ninguno.
San Juan de Plan	355	Una.	Ninguno.	Torralva de Aragón	454	Una.	Ninguno.
Sin y Salinas	506	Una.	Ninguno.	Tols	543	Una.	Ninguno.
Piasencia del Monte	237	Una.	Ninguno.	Fet	255	Una.	Ninguno.
Esquedas	221	Una.	Ninguno.	Luzas	297	Una.	Ninguno.
Quinzano	221	Una.	Ninguno.	Villacamp	471	Una.	Ninguno.
Pomar de Cinca	786	Una.	Ninguno.	Torrente de Finca	1.315	Una.	Ninguno.
Estiche	340	Una.	Ninguno.	Torres del Arzobispo	608	Una.	Ninguno.
Pozá de Vero	747	Una.	Ninguno.	Aguinalú	200	Una.	Ninguno.
Castilazuelo	673	Una.	Ninguno.	Juséu	303	Una.	Ninguno.
La Puebla de Castro	660	Una.	Ninguno.	Tramacastilla de Tena	245	Una.	Ninguno.
Ovela	286	Una.	Ninguno.	Piedraíta de Jaca	310	Una.	Ninguno.
Secastilla	735	Una.	Ninguno.	Vehilla de Finca	927	Una.	Ninguno.
Pueyo de Santa Cruz	473	Una.	Ninguno.	Villanueva de Sigüenza	791	Una.	Ninguno.
Alfantea	224	Una.	Ninguno.	Castelflorit	270	Una.	Ninguno.
Robres	1.214	Una.	Ninguno.	Yebrá de Bañá	512	Una.	Ninguno.
Senés de Alcubierre	174	Una.	Ninguno.	Zaldin	1.990	Una.	Ninguno.
Sabiñánigo	1.800	Una.	Ninguno.				
Acumuer	364	Una.	Ninguno.				
Cartirana	487	Una.	Ninguno.				
Sardas	434	Una.	Ninguno.				

## Patronato Nacional Antituberculoso

*Anunciando concursos públicos para la adquisición de los enseres que se indican.*

El Patronato Nacional Antituberculoso convoca concurso público para la adquisición de doscientas camas metálicas articuladas, con destino a sus Centros asistenciales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Patronato Nacional (calle de José Cañizares, 2, Madrid).

El plazo de presentación de ofertas terminará el lunes día 23 de junio, a las doce de la mañana, y la apertura pública de pliegos tendrá lugar el mismo día, a las doce horas y treinta minutos, en el edificio de este Organismo.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Secretario general, José F. Turégano.  
1.270—A. C.

El Patronato Nacional Antituberculoso convoca a concurso público para la adquisición de mil quinientas camas metálicas, de las características fijadas por este Patronato, con destino a sus Centros asistenciales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Patronato Nacional (calle José Cañizares, 2, Madrid).

El plazo de presentación de ofertas terminará el martes 17 de junio próximo, a las doce de la mañana, y la apertura pública de pliegos tendrá lugar el mismo día, a las doce horas treinta minutos, en el edificio de este Organismo.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Secretario general, José F. Turégano.  
1.271—A. C.

El Patronato Nacional Antituberculoso convoca a concurso público para la adquisición de mil tumbonas para cura de reposo, de las características fijadas por este Patronato, con destino a sus Centros asistenciales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Patronato Nacional (calle José Cañizares, 2, Madrid).

El plazo de presentación de ofertas terminará el viernes 20 de junio próximo, a las doce de la mañana, y la apertura pública de pliegos tendrá lugar el mismo día, a las doce y treinta, en el edificio de este Organismo.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Secretario general, José F. Turégano.  
1.272—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Santiago de Compostela, con hijuela de Arzúa a Sobrado, provincias de La Coruña y Lugo.*

En el número 115 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 24 de abril de 1952, página número 1879, se publicó la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Lugo y Santiago de Compostela, con hijuela de Arzúa a Sobrado, provincias de La Coruña y Lugo, a doña Cristina Ventoso Freire, por lo que se rectifica en el sentido de que la expresada adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera

entre Lugo y Santiago de Compostela, con hijuela de Arzúa a Sobrado, provincias de La Coruña y Lugo, se hace a favor de la «Empresa Freire, S. L.».

Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Avila y Barco de Avila, por Piedrahita, con hijuela de Piedrahita a Guijuelo, provincias de Avila y Salamanca, a «Automóviles de Avila-Piedrahita y Barco, S. A.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Avila y Barco de Avila por Piedrahita, con hijuela de Piedrahita a Guijuelo, provincias de Avila y Salamanca, a «Automóviles de Avila-Piedrahita y Barco, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario de la línea principal Avila-El Barco de Avila, de 81 kilómetros de longitud, pasará por Venta Pinilla, Padiernos, Muñogalindo, Santa María del Arroyo, La Torre, Muñana, Amarida, Villatoro, Alto del Puerto, Casas del Puerto de Villatoro, Villafranca de la Sierra, Venta del Civil, San Miguel de Corneja, Piedrahita, Santiago del Collado, La Aldehuela, Santa María de los Caballeros y San Lorenzo. El itinerario de la hijuela, de Piedrahita a Guijuelo, de 35 kilómetros de longitud, pasará por San Bartolomé, Santa María de Berrocal, Valdemolinos, Gallegos de Solmirón, Belsimulle y Cespedosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos de los itinerarios mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

#### Entre Avila y El Barco de Avila

Dos expediciones entre Avila y El Barco de Avila y otras dos entre El Barco de Avila y Avila.

#### Entre Piedrahita y Guijuelo

Una expedición entre Piedrahita y Guijuelo y otra entre Guijuelo y Piedrahita.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila y Salamanca.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 32 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AV-878, con capacidad para 41 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 35 H. P. de potencia; carburante, gas-olil; matrícula AV-684, con capacidad para 41 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 30 H. P. de potencia; carburante, gas-olil; matrícula AV-1206, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva marca «G. M. C.», de 32 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AV-1130, con capacidad

para 39 viajeros sentados en clase única. Omnibus de reserv. marca «Chaussón», de 35 H. P. de potencia; carburante, gas-olil; matrícula AV-1248, con capacidad para 45 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación sin reservas a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán: Talleres de reparación en Avila, valorado en 150.000 pesetas, y un garaje en Barco de Avila, valorado en 100.000 pesetas.

Como no afectos a la concesión se utilizarán locales adecuados para lugares de espera y administraciones en los lugares que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila y Salamanca.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base: Clasificación única: 0,36 pesetas por viajero y kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 252,50 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,205 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Avila y Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Guadalupe, provincia de Cáceres, a Mirat, S. A.», convalidando el que actualmente explota.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Guadalupe, provincia de Cáceres, a «Mirat, S. A.», convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres,

de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cáceres y Guadalupe, de 130 kilómetros de longitud, pasará por Marimarcos, Palacio Blanco, Venta Matilla, Empalme Cumbre, Trujillo, Madroñera, Herguizuela, Conquista, Zorita, Logrosán y Cañamero, con parada

obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos y festivos, de acuerdo con el calendario laboral, las siguientes expediciones:

#### Entre Cáceres y Guadalupe (130 km.)

Primera.—Salida de Guadalupe, a las 6,00 horas.  
Llegada a Cáceres, » 11,00 »  
Segunda.—Salida de Cáceres, » 16,00 »  
Llegada a Guadalupe, » 21,00 »

#### Entre Cáceres y Madroñera (63 km.)

Primera.—Salida de Madroñera, a las 8,00 horas.  
Llegada a Cáceres, » 10,00 »  
Segunda.—Salida de Cáceres, » 13,30 »  
Llegada a Madroñera, » 15,30 »

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Reo», de 27 H. P. de potencia; combustible, gas-oil; matrícula CC-3218, con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Reo», de 27 H. P. de potencia; combustible, gasolina; matrícula SA-4248, con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Reo», de 27 H. P. de potencia; combustible, gasolina; matrícula SA-4251, con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase 1.ª 0,47 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 280 kilogramos, con un volumen aproximado de 3,50 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el mencionado concurso a la proposición más económica, y técnicamente aceptable, suscrita por don Rafael de la Rosa y Vázquez de Vizmes, en nombre y representación de «Astilleros de Palma, S. A.», que se ha comprometido a tomar a su cargo la ejecución e instalación de los puentes-grúa de que se trata, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base al concurso, a los documentos primarios y adicionales unidos a su oferta, y demás disposiciones vigentes sobre la materia que se trata, en el plazo de seis meses, y por la cantidad global de 301.194,87 pesetas, que la Junta de Obras del Puerto de Valencia abonará en los plazos y condiciones fijados en las bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes de los Empréstitos autorizados a la misma por Leyes de 17 de julio de 1946 y 7 de julio de 1951, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificación que figura unida al expediente.

Madrid, 14 de mayo de 1952.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha, comu-

nicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1952.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a Maxach, S. A., la subasta de las obras de «Nuevo proyecto de abastecimiento de aguas potables de Requena (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Nuevo proyecto de abastecimiento de aguas potables de Requena (Valencia)», a Maxach, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.754.022,06 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.810.136,29 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Señor Ordeñador Central de Pagos.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras escolares que se citan.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por Orden de 8 de mayo de 1951, ha resuelto:

Declarar aprobada: las siguientes:

«Leyendas españolas», de José León Domínguez.

«Método de Corte y Confección—Sistema Loy—», de López Iniesta.

«Silabario» (para sordomudos), de Estanislao Martín.

«Promesa», de Adolfo Maíllo.  
«Iniciación musical de la infancia», de Rafael Benedito.

Declarar reprobadas las siguientes obras:

«Proverbios de cortesía», de Cecilio Sáez.  
«Análisis gramatical», de Antonio Domenech.

Declarar que es ajena a la Enseñanza Primaria la siguiente obra:

«Aventuras y vida de Henri Foret—El hijo de la Selva—», de Editorial Reyzábal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas de este Departamento.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», la adquisición e instalación de dos puentes-grúa, de 11,20 metros de luz y tres toneladas de potencia cada uno, con destino a los nuevos talleres de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición e instalación de dos puentes-grúa de 11,20 metros de luz y tres toneladas de potencia cada uno, con destino a los nuevos talleres de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, con arreglo al proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de 25 de abril de 1950, anunciado por la referida Junta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 28 de agosto del mismo año, y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes y con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado, que lo ha emitido con fecha 29 de abril último,